

0. Disposiciones Estatales

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ACUERDO de 6 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales previstos en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Cádiz.

Don Juan Bosco Rodríguez Sánchez.
Doña Rosalía Sancho Galarza.

Palacio del Congreso, 6 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 6 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales previstos en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Granada.

Don Manuel Bonachela Mesas.
Don Eduardo Roca Roca.

Palacio del Congreso, 6 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 6 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales previstas en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Huelva.

Don José Luis Barrios García.
Don Fernando Vergel Araujo.

Palacio del Congreso, 6 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 6 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales previstos en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº 10.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Don José Angel García Fernández.
Don Borjo Mopelli Caffarena.

Palacio del Congreso, 6 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de junio de 1990, por la que se modifica el artículo 3 de la Ley de 10 de junio de 1985, que regula la organización y funcionamiento de los registros de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En consecuencia, y mediante el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, se han traspasado las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, y mediante el Decreto 96/1985 de 8 de mayo se han asignado dichas funciones y Servicios a la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, la política de reforma de la función pública incluye entre sus fines generales la adopción de medidas de racionalización administrativa, especialmente con el objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración, simplificar trámites innecesarios, y en resumen, agilizar y modernizar los métodos de gestión burocráticos.

Afectando a un gran número de ciudadanos, el procedimiento seguido para la inscripción de Asociaciones y Federaciones en los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha considerado urgente la adopción de medidas que hagan posible su simplificación administrativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Se modifica el artículo 3 de la Ley de 10 de junio de 1985 por la que se regula la organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la forma siguiente:

1. La solicitud de inscripción de una Asociación, junto con su Acta Fundacional y Estatutos se presentarán, original y dos copias y una copia más para los casos de asociaciones juveniles y las de ámbito de actuación superior a la provincia, en la Delegación de la Consejería de Gobernación donde aquella tengo establecido su domicilio; la cual trasladará al Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, a efectos del cumplimiento de los plazos previstos por el real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y a la Dirección General de Administración Local y Justicia en el caso de asociaciones cuyo ámbito de actuación sea superior a la provincia a efectos de su resolución por la misma.

2. Presentada la solicitud y documentación en la Delegación de la Consejería de Gobernación correspondiente, de forma inmediata, se remitirá a la Dirección General mencionada «escrito de reserva de denominación» de la Asociación que se pretende inscribir o fin de que, por aquel Centro Directivo, se compruebe la coincidencia con las ya registradas y se haga reserva de nombre por el período que dura la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta al Director General de Administración Lo-

cal y Justicia para dictar las normas e instrucciones necesarias que desarrollen esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 127/1990 de 2 de mayo, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud (Conclusión).

Relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía/Diputaciones Provinciales, aprobado por Decreto 127/90 de 2 de mayo.

(Ver Fascículos 2 de 3 a 3 de 3 de este mismo núm.).

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 8 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptada por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a préstamos, o empresas vinculados con Astilleros de Huelva S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento general del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Con el fin de apoyar la trayectoria de Astilleros de Huelva S.A. el Instituto de Fomento de Andalucía acuerda conceder préstamos a empresas vinculados con la referida sociedad, por un importe global de 300 millones de pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

A). Empresa: Pescaven I, S.A.

Tipo de operación: Préstamo

Importe: 150.000.000 ptas.

Plazo amortización: 5 años

Carencia principal: 1 año

Tipo de interés: 9%

Comisión de apertura: 0,5%

Garantías: Aval solidario de don Rafael Gómez Naranjo y don Antonio Moreda Novo.

Condiciones: Este préstamo se destinará íntegramente a suscribir y desembolsar la ampliación de capital que realice Astilleros de Huelva S.A.

B). Empresa: Martín Vázquez S.A.

Tipo de operación: Préstamo

Importe: 100.000.000 ptas.

Plazo amortización: 5 años

Carencia principal: 1 año

Tipo de interés: 9%

Comisión de apertura: 0,5%

Garantías: Aval solidario de don Rafael Gómez Naranjo, don Antonio Moreda Novo y Unión Salazonera Isleña S.A.

Condiciones: Este préstamo se destinará íntegramente a suscribir y desembolsar la ampliación de capital que realice Astilleros de Huelva S.A.

C). Empresa: Unión Salazonera Isleña S.A. (USISA)

Tipo de operación: Préstamo

Importe: 50.000.000 ptas.

Plazo amortización: 5 años

Carencia principal: 1 año

Tipo de interés: 9%

Comisión de apertura: 0,5%

Garantías: Aval solidario de don Rafael Gómez Naranjo, don Antonio Moreda Novo y Martín Vázquez S.A.

Condiciones: Este préstamo se destinará íntegramente a suscribir y desembolsar la ampliación de capital que realice Astilleros de Huelva S.A.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 8 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a distintas operaciones en Alfombras la Alpujarreña S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Que analizada la situación de Alfombras la Alpujarreña S.A. así como el plan de viabilidad que para la misma ha elaborado el Instituto de Fomento de Andalucía y consensuado con los representantes de los trabajadores de dicha empresa, se acuerda lo siguiente:

1º. Con el fin de regularizar y equilibrar la situación de la sociedad, se realizará una reducción a cero de su capital social y ampliación simultánea del mismo a 200 millones de pesetas, que serán suscritos y desembolsados íntegramente a través de Soprea S.A.

Esta operación se llevará a cabo en los términos previstos en el plan de viabilidad.

2º. El Instituto concederá un préstamo a la sociedad de referencia de las características siguientes:

Empresa: Alfombras la Alpujarreña S.A.

Tipo de operación: Préstamo

Características del préstamo:

Importe: 150.000.000 ptas.

Plazo amortización: 7 años

Carencia principal: 2 años

Tipo de interés: 7%

Garantías: Hipotecaria sobre el inmovilizado de la sociedad.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 7 de junio de 1990, por la que se autoriza el cambio de Fiestas Locales en Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiesta Local fijada en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado en virtud de lo establecido en el art. 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiesta Local para el presente año fijada por Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del